

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Ejecutante: BANCOLOMBIA SA
Ejecutados: EDINSON JAMIR MORALES SANCHEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2024-00036-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El BANCO BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, allegó el 18 de abril del corriente año y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de EDINSON JAMIR MORALES SANCHEZ, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. **4260090080** y **4260090602**, así como lo correspondiente a los intereses corrientes y moratorios.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso.

1. El numeral 4 del referido artículo prevé: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad." Y el numeral 5 indica "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"

.- Dentro de las pretensiones planteadas por la parte ejecutante no se especifica clara y expresamente las fechas desde las cuales se causan los diferentes intereses moratorios y corrientes que se solicitan frente a las dos obligaciones que se presentan en los títulos valor que se aportan con el escrito de la demanda. Corrija

2. En cuanto a la medida cautelar de embargo de los dineros que posee el ejecutado EDINSON JAMIR MORALES SANCHEZ en las diferentes entidades bancarias que se mencionan, no se precisa la sucursal en la que se pretende su comunicación y se hace de manera general, desconociendo lo indicado por el artículo 83 del código general del proceso.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,
RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por BANCO BANCOLOMBIA S.A. contra EDINSON JAMIR MORALES SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- **TERCERO:** En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

.- **CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la empresa **ALIANZA SGP S.A.S** identificada con Nit. 900.948.121- 7, y representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.865.474 y **para que a través de su abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, y Tarjeta Profesional N° 241.426 C. S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.025 de fecha 14 de mayo de 2024, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria